

**ORDEN DE 25 DE ENERO DE 2013 DEL CONSEJERO DE SANIDAD
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DICTAN
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS EN
EL AÑO 2013 DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN
INSTITUCIONES Y CENTROS SANITARIOS DE LA GERENCIA
REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN, SE ASIGNAN
CUANTÍAS EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LOS
JEFES DE GUARDIA Y SE RECONOCE EL DERECHO A LA
PERCEPCIÓN MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD AL PERSONAL
DIRECTIVO DE LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA,
ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS DE
CASTILLA Y LEÓN.**

El Título Cuarto de la Ley 10/2012 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013 establece que con efectos de 1 de enero de 2013, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal que presta sus servicios en las instituciones y centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

La Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras regula en su artículo 69 la complementación económica por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León durante la situación de incapacidad temporal para los empleados públicos a los que le es de aplicación el régimen general de la Seguridad Social, regulación modificada por la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas y por el Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad modifica la prestación económica de los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal.

Por ello y a fin de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones y Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León en virtud de la autorización prevista en la Disposición Final segunda del Decreto 2/2013, de 24 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2013 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por una parte y en uso de las competencias asignadas por el artículo 6.2.q de la Ley 2/2007, de 7 de marzo

D I S P O N G O

Artículo Primero.- Reconocer, desde el 1 de enero de 2013 y por todo el año, el derecho a la percepción mensual, en concepto de Productividad, de las cuantías que se expresan a los titulares de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo Segundo.- Dictar las instrucciones que figuran como Anexo II a la presente Orden y que se limitan a aplicar con rigor lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2013 así como en el Decreto 2/2013, de 24 de enero y en cualquier otra norma o Acuerdo de aplicación, especialmente el contenido del Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

Artículo Tercero.- Asignar a los Licenciados Especialistas de Atención Especializada designados como Jefes de Guardia por sus respectivos Gerentes las cantidades a percibir, desde el 1 de enero de 2013 según la siguiente tabla

Importe hora	Importe módulo 17 horas	Importe módulo 24 horas
6,45 €	109,65 €	154,80 €



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Sanidad

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en la tabla anterior, se abonarán en concepto de productividad y serán adicionales a las que correspondan al Licenciado Especialista en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

Valladolid a 25 de enero de 2013



Fdo.: Antonio María Sáez Aguado

Tabla XI

CAPELLANES

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO	IMPORTE MES	IMPORTE ANUAL
CAPELLANES ESTATUTARIOS	442,01	322,76	764,77	10.706,78

(*) Referidos a catorce mensualidades de Importe Mes.

CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO	IMPORTE TRIMESTRE	IMPORTE ANUAL
A TIEMPO COMPLETO	4.641,28	18.565,12
A TIEMPO PARCIAL	2.552,72	10.210,88